

Propiedad intelectual en la docencia y la investigación



Biblioteca  Sant Joan de Déu

Marcos Antonio Catalán Vega

¿Qué es la propiedad intelectual?

En el ámbito comunitario, por propiedad intelectual se entiende **toda creación del intelecto humano**.

Hay dos ramas:

- El derecho de autor, que abarca las obras **científicas**, literarias y artísticas.
- La propiedad **industrial**, que incluye las invenciones, patentes, marcas, dibujos y modelos industriales, etc.

¿Qué derechos existen?

Derechos **morales**, irrenunciables e inalienables.

¿Qué derechos morales existen?

Podemos destacar dos:

1. De **autoría**: exigir el reconocimiento de su condición de autor de la obra.
2. De **integridad**: exigir el respeto a la integridad de la obra e impedir cualquier deformación, modificación, alteración o atentado contra ella que suponga perjuicio a los legítimos intereses o menoscabo a la reputación del autor.

¿Qué derechos existen?

Derechos **patrimoniales**, de contenido económico. Son temporales (tienen duración limitada en el tiempo), transmisibles (se pueden otorgar a otros) y exclusivos (nadie más que el autor –o el titular- puede hacer uso de ellos), salvo excepciones establecidas por la ley.

¿Qué derechos patrimoniales existen?

Podemos destacar cuatro:

- 1. Reproducción:** "Fijación directa o indirecta, provisional o permanente, por cualquier medio y en cualquier forma, de toda la obra o de parte de ella, que permita su comunicación o la obtención de copias" (hacer **fotocopias, copias digitales, escanear, imprimir, descargar...**)

¿Qué derechos patrimoniales existen?

2. Distribución: "Puesta a disposición del público del original o de las copias de la obra, en un soporte tangible, mediante su venta, alquiler, préstamo o de cualquier otra forma".

¿Qué derechos patrimoniales existen?

- 3. Comunicación pública:** “Todo acto por el cual una pluralidad de personas pueda tener acceso a la obra sin previa distribución de ejemplares a cada una de ellas”. Estamos ante la **puesta a disposición pública de todo tipo de contenidos** en Internet, y también en intranets.

¿Qué derechos patrimoniales existen?

- 4. Transformación:** Posibilidad de hacer obras derivadas a partir de la obra original (traducción, adaptación o cualquier otra modificación). Normalmente **será necesario el permiso del titular de una obra para traducirla, hacer una adaptación o una versión diferente.**

Aclaración: El autor de la obra derivada es diferente al de la obra original y cada uno de ellos es titular de los derechos sobre su obra.

¿Qué debemos hacer?

1. Conocer la **legislación** aplicable.
2. En función de lo que queramos hacer, **preguntar/pedir permiso al titular de los derechos** (que no siempre es el autor).

Aclaración: normalmente, las grandes editoriales ya disponen de formularios en sus páginas web para ello.

¿Qué no debemos hacer?

Plagiar. Es un delito. La ley de Propiedad Intelectual...

- reconoce al autor el derecho irrenunciable e inalienable de exigir el reconocimiento a su autoría.
- protege el ejercicio exclusivo de los derechos patrimoniales.

¿Qué no debemos hacer?

Así:

1. No debemos copiar total o parcialmente de forma no autorizada la obra de otros, o presentarla como propia.
2. No debemos divulgar, publicar o reproducir una obra a nombre de un autor distinto al original/verdadero/real.

¿Qué podemos hacer como autores?

Existen diversas opciones, entre las que podemos destacar el registro y la publicación:

1. El Registro de la Propiedad Intelectual es un mecanismo administrativo. Supone una **prueba cualificada** de la existencia de los derechos.

Aclaración: el registro es **voluntario**. No es obligatoria la inscripción en el registro para adquirir los derechos de propiedad intelectual, ni para obtener la protección que la Ley otorga a los autores y a los restantes titulares de derechos de propiedad intelectual.

¿Qué podemos hacer como autores?

2. La **publicación** también sirve como “prueba” de la autoría (o del plagio que hemos llevado a cabo, si lo hemos hecho).

Aclaración: entendamos publicación como alguna **posibilidad más allá** que el hecho de hacerlo en una revista o libros científicos.

¿Posibilidades más allá?

Las licencias  **creative commons** posibilitan otorgar permisos de nuestras obras, todo ello dentro de los límites de la Ley de Propiedad Intelectual.



Reconocimiento. Esta licencia permite a otros distribuir, mezclar, ajustar y construir a partir de su obra, incluso con fines comerciales, siempre que le sea reconocida la autoría de la creación original. Recomendada para una máxima difusión y utilización de los materiales sujetos a la licencia.



Reconocimiento – Compartir igual. Esta licencia permite a otros re-mezclar, modificar y desarrollar sobre tu obra incluso para propósitos comerciales, siempre que te atribuyan el crédito y licencien sus nuevas obras bajo idénticos términos. Esta licencia es a menudo comparada con las licencias de "copyleft" y las de software "open source". Cualquier obra nueva basada en la tuya, lo será bajo la misma licencia, de modo que cualquier obra derivada permitirá también su uso comercial.



Reconocimiento – Sin obra derivada. Esta licencia permite la redistribución, comercial y no comercial, siempre y cuando la obra no se modifique y se transmita en su totalidad, reconociendo su autoría.



Reconocimiento – No comercial. Esta licencia permite a otros entremezclar, ajustar y construir a partir de su obra con fines no comerciales, y aunque en sus nuevas creaciones deban reconocerle su autoría y no puedan ser utilizadas de manera comercial, no tienen que estar bajo una licencia con los mismos términos.

¿Posibilidades más allá?

Las licencias  **creative commons** posibilitan otorgar permisos de nuestras obras, todo ello dentro de los límites de la Ley de Propiedad Intelectual.



Reconocimiento – No comercial – Compartir igual. Esta licencia permite a otros entremezclar, ajustar y construir a partir de su obra con fines no comerciales, siempre y cuando le reconozcan la autoría y sus nuevas creaciones estén bajo una licencia con los mismos términos.



Reconocimiento – No comercial – Sin obra derivada. Esta licencia sólo permite que otros puedan descargar las obras y compartirlas con otras personas, siempre que se reconozca su autoría, pero no se pueden cambiar de ninguna manera ni se pueden utilizar comercialmente.



Sin derechos reservados. Esta licencia permite a los **licenciadores** liberar la obra de derechos de propiedad intelectual y dedicarla al dominio público.

Propiedad intelectual en la docencia y la investigación



Biblioteca  Sant Joan de Déu

Marcos Antonio Catalán Vega